

ANUNCIO

BOLETÍN N° 71 - 7 de junio de 1999

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

- U Z T A R R O Z

Aprobación definitiva de las Ordenanzas, reguladora del acotado y fiscal reguladora de tasa, para el aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales en el término municipal de Uztárroz

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de Uztárroz en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, y publicado anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 157 de 31 de diciembre de 1998, para su información pública y habiendo transcurrido el plazo reglamentario (artículo 325 LFAL) sin que haya habido reclamación alguna, se procede a su aprobación definitiva por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Uztárroz en sesión celebrada el 30 de marzo de 1999 y cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL ACOTADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE HONGOS, SETAS Y DEMAS PRODUCTOS NATURALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UZTARROZ

El Ayuntamiento de Uztárroz en el ejercicio del derecho reconocido en la Ley Foral de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra (Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre) y el Reglamento de Montes (Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero) regula los aprovechamientos de hongos, setas y demás productos naturales en el término municipal de Uztárroz, con respecto de los derechos correspondientes a los aprovechamientos vecinales.

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales en el término municipal de Uztárroz.

Art. 2.º Aprovechamientos.

Estos aprovechamientos se realizarán considerando su carácter de recursos naturales renovables,

armonizando la utilización racional de los mismos con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la pervivencia de las especies.

Art. 3.º Régimen de Beneficiarios.

1.-Con carácter general serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de hongos, setas y demás productos naturales, las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o emancipado judicialmente.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal con una antigüedad de 6 años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Uztárroz.

2.-Específicamente los aprovechamientos se realizarán a tenor de las siguientes prescripciones:

- a) Las fincas pertenecientes al comunal del Valle se regirán por las normas establecidas por la muy ilustre Junta General del Valle de Roncal.
- b) En el comunal propiedad del municipio de Uztárroz, el aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales, se realizará por todos los vecinos de Uztárroz y por los propietarios particulares que tengan fincas en el término municipal y las hayan cedido para el acotado.
- c) En las fincas particulares cuyos propietarios se adhieran a las presentes normas establecidas por el Ayuntamiento, podrán recoger hongos, setas y demás productos naturales, indistintamente en todas ellas, las personas citadas en el punto b).

Art. 4.º Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.

Art. 5.º Requisitos.

El aprovechamiento de hongos y setas se ajustará a estas condiciones:

- a) A fin de permitir que los hongos y setas completen su ciclo biológico, los carpóforos deberán recogerse con el sombrero totalmente abierto y las láminas o la esponja inferiores perfectamente desarrolladas y coloreadas según la especie.
- b) Sólo se recolectarán las especies autorizadas por el Gobierno de Navarra. Las especies no autorizadas deberán ser cuidadosamente respetadas.

- c) Los carpóforos alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie.
- d) Los carpóforos se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre hojas a fin de favorecer la expansión de la especie.
- e) Con fines científicos, se podrán recoger las cantidades que determine la autorización expresa del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se expedirá a petición de parte, siendo necesaria también la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Uztárroz.
- f) Las personas ajenas al acotado podrán recoger por persona y día, como máximo, diez ejemplares de las especies objeto del acotado.
- g) En lo que respecta a los demás productos naturales la recolección de los mismos se realizará sin dañar los árboles, arbustos o el entorno.
- h) Además de las inspecciones y reconocimientos que realice la Administración Forestal, el Ayuntamiento de Uztárroz velará en todo momento para que el aprovechamiento de las especies citadas se realice de forma ordenada.

Art. 6.º Sanciones.

1.-Quien sin tener derecho a ello realizara aprovechamiento ilegal, será sancionado con multa de 5.000 a 50.000 pesetas en atención a la naturaleza de dicho aprovechamiento ilegal y obligado a indemnizar los daños y perjuicios; además serán decomisados los bienes y productos usurpados.

2.-Copia del expediente sancionador se remitirá a la Guardia Civil, por si hubiera responsabilidad penal.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes el Ayuntamiento de Uztárroz revisará la colocación de carteles, instalados en lugares bien visibles, en los que se recuerda la prohibición de aprovechar hongos, setas y demás productos naturales a quienes no sean beneficiarios o no estén debidamente autorizados. Igualmente se establecerá un sistema de vigilancia para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los usos y costumbres que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Para todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en Navarra, y en concreto, a la Ley Foral de la Administración Local de Navarra (Ley Foral

6/1990), al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Decreto Foral 280/1990) y al Reglamento de Montes (Decreto Foral 59/1992).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO EN EL ACOTADO DE HONGOS, SETAS Y DEMAS PRODUCTOS NATURALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UZTARROZ

Fundamento

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la actividad de aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales en el término municipal de Uztárroz.

b) La vigilancia e inspección del aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales de las especies citadas, y que se realice de forma ordenada.

Exenciones

Art. 3.º No se reconocerán exenciones en el pago de esta tasa.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean receptores de la recolección practicada por los beneficiarios establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del acotado para el aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales en el término municipal de Uztárroz.

Art. 5.º En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a que se refiere el artículo anterior, los vecinos y titulares propietarios de fincas que las hayan cedido para el acotado, así como los vecinos del Valle que realicen aprovechamientos en el comunal de la Junta General del Valle de Roncal.

Cuota tributaria

Art. 6.º La cuota tributaria correspondiente al aprovechamiento se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija por kilogramo que se determina en anexo a la presente ordenanza.

Devengo

Art. 7.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En el momento de la venta efectiva al receptor de la recolección de hongos, setas y demás productos naturales, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar de manera efectiva la recolección si no se hubiese declarado por el sujeto pasivo con anterioridad. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se produzca actividad municipal y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo correspondiente y sancionador que pueda instruirse, en su caso.

Declaración, liquidación e ingreso

Art. 8.º Los sujetos pasivos formularán la declaración de datos que sirvan de base a la determinación de la cuota en el momento de realizar la compra a los beneficiarios de los aprovechamientos de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del acotado para el aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales en el término municipal de Uztároz.

Art. 9.º Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior servirán de base para la determinación de la cuota tributaria.

Art. 10. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con posterioridad a la compraventa producida entre receptor y recolector de los aprovechamientos citados. Será requisito indispensable el previo abono de las mismas para la retirada y transporte de la mercancía objeto del aprovechamiento.

Art. 11. No obstante lo anterior, si en el transcurso de la actividad se produjesen variaciones en los elementos que conforman la base imponible, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar dichas modificaciones procediéndose a realizar la liquidación definitiva de la tasa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicada íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ANEXO DE TASA PARA EL AÑO 1999

Aprovechamiento de hongos, setas y demás productos naturales.

Kilogramo de hongos, setas y demás productos naturales: 50 pesetas/kilogramo.

Uztárróz, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho. El Alcalde Presidente, Conrado Orduna Larriqueta.

Código del anuncio: A9903905